

Distr.  
GENERAL

CCPR/C/76/Add.1  
18 de enero de 1993

ESPAÑOL  
Original: ARABE

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES  
EN VIRTUD DEL ARTICULO 40 DEL PACTO

Tercer informe periódico que los Estados Partes debían presentar en 1992

Adición

JORDANIA\*

[26 de mayo de 1992]

---

\* El informe inicial presentado por el Gobierno de Jordania aparece en el documento CCPR/C/1/Add.24; en cuanto a su examen por el Comité, véanse los documentos CCPR/C/SR.103 y Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento N° 40 (A/33/40), párrs. 399 a 408. Véanse los informes complementarios preparados por el Comité en los documentos CCPR/C/SR.331 y 332, así como CCPR/C/SR.361 y 362, y Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento N° 40 (A/37/40), párrs. 166 a 213. El segundo informe periódico presentado por el Gobierno de Jordania aparece en el documento CCPR/C/46/Add.4; en cuanto a su examen por el Comité, véanse los documentos CCPR/C/SR.1077 a SR.1079 y Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento N° 40 (A/46/40), párrs. 567 a 617. Se transcribe por separado, en el documento básico HRI/CORE/1/Add.18, más información de carácter general facilitada en el tercer informe periódico.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION .....	1	3
I. INFORMACION RELATIVA A DETERMINADOS ARTICULOS DEL PACTO .....	2 - 29	4
Artículo 1 .....	2 - 3	4
Artículo 2 .....	4	4
Artículo 3 .....	5	4
Artículo 4 .....	6 - 12	5
Artículo 6 .....	13	8
Artículo 7 .....	14 - 16	8
Artículos 8, 9 y 10 .....	17 - 18	9
Artículo 12 .....	19	10
Artículo 14 .....	20 - 21	10
Artículo 17 .....	22	11
Artículo 19 .....	23 - 24	12
Artículo 20 .....	25	12
Artículo 22 .....	26	12
Artículo 24 .....	27 - 29	13
II. INFORMACION RELATIVA A LAS PREGUNTAS FORMULADAS EN LA LISTA DE CUESTIONES PLANTEADAS POR EL COMITE DURANTE EL EXAMEN DEL SEGUNDO INFORME PERIODICO .....	30 - 38	14

INTRODUCCION

1. De conformidad con las disposiciones del párrafo 1 del artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en virtud del cual "los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a presentar informes sobre las disposiciones que hayan adoptado y que den efecto a los derechos reconocidos en el Pacto y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos", el Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino Hachemita de Jordania tiene el honor de presentar al Comité de Derechos Humanos el tercer informe periódico de Jordania y de confirmarle que Jordania respeta en su totalidad los elevados principios humanitarios consagrados en su Constitución y su Carta Nacional, así como en los instrumentos jurídicos, las normas y los convenios internacionales. El presente informe fue preparado de conformidad con las directrices generales adoptadas por el Comité de Derechos Humanos en febrero de 1991 y toma también en consideración las prescritas anteriormente.

I. INFORMACION RELATIVA A DETERMINADOS ARTICULOS DEL PACTO

Artículo 1

2. En lo que se refiere al artículo 1 del Pacto, el Gobierno de Jordania respalda y defiende firmemente el derecho de todos los pueblos a la libre determinación y obra a todos los niveles por la preeminencia de este principio. Es de lamentar que este sagrado principio se niegue al pueblo árabe palestino pues, como el Gobierno de Jordania ha reiterado en diversos foros, el pueblo palestino tiene pleno derecho a ejercer su libre determinación y a crear un Estado independiente. La decisión, adoptada en 1988, de romper los vínculos jurídicos y administrativos con la Ribera Occidental, se tomó de conformidad con los deseos de la Organización de Liberación de Palestina, único representante legítimo del pueblo palestino, y obedeciendo a la convicción, imperante entre los árabes, de que esa medida ayudaría a respaldar la lucha del pueblo palestino por fundar un Estado independiente en su territorio nacional. La única finalidad de la ruptura de los vínculos con la Ribera Occidental fue contribuir al logro de ese objetivo y respaldar la lucha inquebrantable del pueblo palestino por su libre determinación.

3. El Gobierno de Jordania no escatima esfuerzos para conseguir que los palestinos que viven en la Ribera Occidental sean tratados en iguales condiciones que los que viven en Jordania. Con ese fin, les da apoyo económico y moral para que puedan permanecer en los territorios ocupados y, de esa forma, frustrar las tentativas constantes de Israel de expulsarlos de su patria. Desde el punto de vista político y jurídico, la política de Jordania a este respecto es conforme con las disposiciones del artículo 1 del Pacto.

Artículo 2

4. En relación con el artículo 2 del Pacto, Jordania considera que éste y otros instrumentos ratificados por su Gobierno deben respetarse y aplicarse de la misma manera que la legislación nacional, sobre la que han de tener preeminencia. Por consiguiente, los tribunales jordanos dan precedencia a estas convenciones internacionales sobre las disposiciones legislativas internas, salvo si con ello se pone en peligro el orden público. La mayoría de los derechos reconocidos en el Pacto están consagrados en la legislación jordana.

Artículo 3

5. En lo que se refiere al artículo 3 del Pacto, relativo a la igualdad entre hombres y mujeres en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el citado instrumento, el Gobierno aplica las disposiciones de la Constitución de Jordania, la legislación y la Carta Nacional, que están en conformidad con el Pacto. En efecto, la Constitución de Jordania estipula que todos los jordanos son iguales ante la ley, sin discriminación alguna en materia de derechos y obligaciones, y la aplicación práctica de esta disposición concuerda plenamente con lo establecido por la legislación vigente en Jordania. Las mujeres ocupan altos cargos en la administración pública e,

incluso, algunas de ellas forman parte del Gobierno, el Senado y los consejos locales; además, pueden acceder a los cargos públicos en igualdad de condiciones con los hombres, con los que participan en todos los ámbitos, ya sean políticos, sociales, culturales o de otro tipo, pues no se restringen sus derechos en ningún aspecto de la vida pública o privada. Las mujeres tuvieron una función eficaz y destacada en las elecciones parlamentarias de 1989, en las que algunas se presentaron como candidatas, aunque sin éxito, en varios distritos electorales.

#### Artículo 4

6. En lo que se refiere al artículo 4 del Pacto, relativo al estado de excepción, el artículo 124 de la Constitución de Jordania dispone lo siguiente:

"Si fuera necesario para defender al Reino en una situación de emergencia, se promulgará un instrumento legislativo, llamado Ley de Defensa, en cuya virtud se facultará a una persona designada en la ley para que tome las medidas necesarias, incluida la suspensión de las leyes ordinarias del Estado, para garantizar la defensa del Reino. La Ley de Defensa entrará en vigor tan pronto como se proclame en un decreto real promulgado sobre la base de una decisión del Consejo de Ministros."

Al igual que en otros países del mundo, incluso aquellos con una arraigada tradición democrática, la legislación jordana prevé la aplicación de una ley de defensa en determinadas circunstancias, como el estado de excepción u otra situación que infrinja el orden público y amenace la paz y la seguridad nacionales.

7. Se proclamó el estado de excepción en 1967, cuando Israel desencadenó una guerra y ocupó la Ribera Occidental y otros territorios árabes, desestabilizando así la situación en toda la región. No obstante, el Gobierno de Jordania supervisa el estado de excepción más las leyes, reglamentos y directivas especiales que éste entraña, y las diversas decisiones se adoptan tras consulta a asesores jurídicos de gran experiencia.

8. En armonía con el proceso de democratización en curso, el Gobierno suspendió la ley marcial y por último la abolió el 7 de julio de 1991, a fin de contribuir al disfrute de los derechos civiles y políticos por parte de la ciudadanía jordana.

9. Se redactó una nueva Ley de Defensa que se sometió a consideración de la Asamblea Nacional, la cual la aprobó y la remitió al Senado, para su aprobación. La nueva ley, que eliminó los aspectos negativos de su predecesora, dispone la abolición de la Ley de Defensa de 1935 y de todas las reglamentaciones y órdenes promulgadas en virtud de aquélla. El artículo 6 de la Ley estipula que los tribunales de primera instancia son competentes para conocer de los delitos cometidos en violación de las disposiciones de dicha ley o de los decretos de defensa basados en la misma. En una declaración ministerial de 9 de diciembre de 1989, el Gobierno ya había anunciado la suspensión de las disposiciones de la ley marcial, como preludio a su

abolición. Un decreto real aprobó la decisión adoptada por el Consejo de Ministros el 26 de diciembre de 1989 relativa a la Instrucción Administrativa sobre la Ley Marcial N° 2, de 1989, cuyo artículo 2 revocó la competencia de los tribunales militares para entender de casos que implicasen los siguientes delitos e infracciones que, desde entonces, debían pasar a la jurisdicción de los tribunales ordinarios:

- i) violación de las disposiciones de la Ley de Armas de Fuego y Municiones;
- ii) violación de las disposiciones de la Ley de Represión del Comunismo;
- iii) violación de las disposiciones de la Ley de Defensa o de cualquier reglamentación o decreto promulgados en virtud de aquélla;
- iv) pertenencia a cualquier partido político disuelto o no autorizado;
- v) actos de agresión contra funcionarios públicos u oficiales o miembros del ejército o la policía de Jordania, o tentativas de obstaculizar actividades de los mismos en el cumplimiento de sus funciones oficiales o como consecuencia de tal cumplimiento;
- vi) violación de decretos dictados por el Gobernador General Militar o por los gobernadores militares locales;
- vii) disparos de armas de fuego en zonas de pobladas sin justificación legítima, incluso si las armas están autorizadas, con motivo de las festividades mencionadas en el apartado b) del artículo 461 del Código Penal;
- viii) delitos relacionados con la falsificación de billetes de banco y monedas;
- ix) los delitos mencionados en el apartado a) del artículo 24 de la Ley de Pasaportes N° 2 de 1969;
- x) el delito de asesinato o tentativa de asesinato por razones de venganza;
- xi) violación de las disposiciones de cualquiera de las instrucciones administrativas de la ley marcial o de cualquier decisión decretada en virtud de aquélla;
- xii) la comisión, o la tentativa de comisión de cualquiera de los delitos mencionados en los artículos 187, 326, 327, 328, 330, 333 y 335 del Código Penal contra un ministro de gobierno o un funcionario estatal en el ejercicio de sus funciones oficiales o como represalia por su actuación a título oficial, estando o no de servicio;
- xiii) los delitos mencionados en los artículos 16, 17 y 18 de la Ley de Abastecimiento N° 38, de 1988, enmendada.

10. El Gobierno ha redactado también otros proyectos de ley, como la Ley de Partidos Políticos y la Ley de Prensa, conformes con la Constitución, la Carta Nacional de Jordania y los cambios democráticos habidos recientemente. Los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley de Prensa garantizan la libertad de prensa y de publicación, al igual que la libertad de opinión, y estipulan que todos los jordanos pueden manifestar libremente sus opiniones a través de los medios de comunicación social u otras formas de expresión. La ley estipula también que la prensa goza de total libertad para cumplir su función de ofrecer noticias, comentarios e informaciones diversas a la ciudadanía, y de contribuir además a la difusión de las ideas, la cultura y la ciencia, de manera acorde con las libertades, los derechos y las obligaciones de carácter público y respetando la libertad y el derecho a la vida privada de las personas. Las personas, las instituciones y los partidos políticos autorizados tienen, sin excepción, derecho a poseer y publicar periódicos, y los ciudadanos tienen derecho a enterarse de manera plena y objetiva de los acontecimientos, las ideas, las tendencias y las informaciones en todos los campos de interés para la sociedad en los ámbitos local, árabe e internacional. Los ciudadanos tienen también derecho a publicar en la prensa sus opiniones, ideas y logros en los campos científico, social, cultural y ambiental. Asimismo, todos los órganos oficiales deben dar a los periodistas e investigadores la oportunidad de familiarizarse con los programas y proyectos de las entidades y los organismos públicos, así como con la manera en que éstos cumplen sus respectivas misiones, a fin de comprobar, publicar y comentar esos hechos, a condición de que no comprometan secretos de Estado ni menoscaben la seguridad nacional.

11. El proyecto de ley prohíbe toda tentativa de influir sobre los medios de información pública de forma perjudicial para su credibilidad. Los artículos 26, 27 y 28 del proyecto de ley estipulan además que cualquier decisión de rechazar una solicitud de autorización para lanzar una publicación de prensa especializada o abrir una imprenta, una editorial, una librería, un centro de distribución, una oficina de relaciones públicas, un centro de estudio e investigación, una oficina de encuestas Gallup o una empresa de traducción debe tomarse en un plazo de 30 días a partir de la fecha en que se presentó o se recibió la solicitud; además, el rechazo debe ser fundamentado y puede interponerse un recurso ante el Tribunal Supremo. Lo mismo sucede con el proyecto de ley de los partidos políticos, que se someterá a la aprobación de la Asamblea Nacional y es conforme con la Constitución de Jordania, la Carta Nacional y la evolución hacia la democracia. Con arreglo a esa ley, se procederá a la inscripción de los partidos políticos una vez finalizados los procedimientos de promulgación de este instrumento, lo que será manifestación elocuente del firme compromiso de Jordania con la democracia.

12. El Gobierno ha adoptado también una serie de medidas en la esfera de los derechos humanos, incluidas la restitución de pasaportes que habían sido retirados, la garantía del derecho de todos los ciudadanos a la libertad de trabajo, de circulación y de viaje, la liberación de muchos detenidos políticos y la anulación de decretos dictados durante la vigencia de la ley marcial. El Gobierno ha establecido comités encargados de examinar las disposiciones de la Ley de Excepción, así como los casos pendientes de presos políticos jordanos. Los funcionarios públicos que habían sido despedidos por

razones políticas fueron reincorporados a sus cargos y, en los últimos meses de 1990, el Gobierno sometió a la Asamblea Nacional la propuesta de abolir la Ley de Represión del Comunismo.

#### Artículo 6

13. Con respecto al artículo 6 del Pacto, el cual estipula que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, la legislación de Jordania protege este derecho al disponer que cualquier violación del mismo es punible. En el Código Penal de Jordania (Ley N° 16 de 1960) se definen claramente los delitos por los que se puede imponer la pena de muerte. Los tribunales ordinarios son competentes para conocer de todos los casos civiles y penales, incluidas las acciones judiciales interpuestas por o contra el Gobierno. Además de los tribunales ordinarios existen tribunales militares, establecidos de conformidad con la Constitución de Jordania; sin embargo, estos tribunales se abolirán próximamente, quizá en el momento de estudiarse el presente informe. La pena de muerte se ha cumplido en un número muy reducido de casos. Por ejemplo, en 1988 fueron ejecutadas cinco personas y ninguna en 1989. Las condenas a muerte y las de reclusión por un período superior a cinco años deben ser sometidas a examen, incluso aunque el penado no lo solicite. En esos casos, el Fiscal General debe someter el sumario, con sus observaciones, al Tribunal de Casación en un plazo de 15 días a partir de la fecha en que fue dictada la sentencia. Esto se estipula explícitamente en el párrafo c) del artículo 13 de la Ley del Tribunal Penal Superior N° 23 de 1976. Existe siempre la posibilidad de una amnistía general o de un perdón especial, ambos previstos en el Código Penal. También, una pena puede conmutarse si se satisfacen determinados requisitos. La sentencia de muerte no puede ejecutarse en ninguna de las festividades religiosas del reo ni en un día feriado oficial, ni puede ejecutarse en la persona de una mujer encinta (en ese caso, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 17 del Código Penal, se la conmuta por una pena de trabajos forzados a perpetuidad). Ninguna condena a muerte se cumple hasta que se hayan agotado todos los recursos judiciales e, incluso una vez que sea definitiva, debe ser ratificada por decreto real. Este procedimiento refleja el genuino deseo de Jordania de evitar la ejecución de una persona inocente o de una persona que no merece una pena tan severa.

#### Artículo 7

14. Por lo que respecta al artículo 7 del Pacto, relativo a las torturas y a las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, la Constitución y la legislación de Jordania son conformes con las disposiciones del mismo. El artículo 7 de la Constitución estipula que "se protegerá la libertad individual". El artículo 8 dispone, además, que "ninguna persona puede ser detenida o encarcelada salvo con arreglo a lo establecido por la ley". De conformidad con el artículo 9: "Ningún jordano podrá ser expulsado del territorio del Reino, no se le prohibirá ni se le obligará a residir en un lugar determinado, salvo en las condiciones previstas por ley". En virtud del artículo 15: "El Estado debe proteger la libertad de credo y culto religiosos, de conformidad con las costumbres observadas en el Reino y únicamente con sujeción al mantenimiento del orden público y la moral".

15. El artículo 208 del Código Penal estipula lo siguiente:

"1. Toda persona que imponga a otra cualquier forma de violencia o coerción prohibidos por ley con miras a obtener la confesión de un delito o información sobre el mismo, será sancionada con pena de prisión de tres meses a tres años.

2. Cuando la violencia o la coerción sean causa de enfermedad o lesiones, la pena será de prisión de seis meses a tres años, salvo que haya una pena más grave prevista para esos actos."

16. Toda persona detenida o encarcelada por orden de una autoridad administrativa tiene derecho a apelar al Tribunal Supremo, que está facultado para anular la orden si la estima ilegal. Toda persona detenida o encarcelada tiene derecho a recibir visitas de su abogado y sus familiares. La legislación permite la fianza de su medida precautoria y toda persona acusada de un delito no punible con la pena de muerte, trabajos forzados a perpetuidad o reclusión perpetua, puede ser puesta en libertad bajo fianza. La finalidad de los establecimientos en los que pueden estar detenidos o reclusos civiles por orden de un tribunal es reformar y rehabilitar a los reclusos, para facilitar su retorno a una vida normal. Estos establecimientos ofrecen asistencia sanitaria e instalaciones higiénicas adecuadas, formación profesional y bibliotecas educativas. Corresponde destacar también que se ha redactado una nueva Ley de Prisiones, cuyas disposiciones se ajustan a los conceptos democráticos modernos relativos a la naturaleza de dichos establecimientos y a la forma en que debe tratarse y rehabilitarse a los reclusos. Las personas que cumplen sentencia en reformatorios o centros de rehabilitación reciben un trato humanitario, de acuerdo con el principio de que los reos son, en todo caso, conciudadanos y miembros enfermos de la sociedad que necesitan ayuda para su curación y rehabilitación con el fin de ejercer un trabajo honrado que les ayude a ganarse la vida por sus propios medios. Amnistía Internacional y las delegaciones del Comité Internacional de la Cruz Roja y de otras organizaciones internacionales que han visitado estos reformatorios y centros de rehabilitación para ver por sí mismos el estado de salud de los reclusos y el trato que reciben, manifestaron su satisfacción por la situación observada en dichos establecimientos.

#### Artículos 8, 9 y 10

17. En lo que respecta a los artículos 8, 9 y 10 del Pacto, la Constitución y la legislación jordanas se ajustan a lo que en ellos se dispone. El artículo 7 de la Constitución estipula que se protegerá la libertad individual y que todas las personas son iguales ante la ley, la que prohíbe cualquier forma de esclavitud o de servidumbre. El artículo 178 del Código Penal establece asimismo que: "Todo funcionario que detenga o encarcele a una persona por motivos distintos de los previstos por la ley será sancionado con pena de prisión de tres meses a un año". El artículo 179 estipula lo siguiente: "Todo alcaide o guardián de una prisión o un establecimiento correccional o reformativo, o cualquier funcionario que asuma esas funciones, que admita a una persona sin una orden legal o expedida por un tribunal, o que detenga a una persona durante más tiempo que el prescrito, será sancionado con

pena de prisión de un mes a un año". Deben comunicarse a toda persona detenida las razones de su detención y la acusación que pesa contra ella. El artículo 116 del Código de Procedimiento Criminal hace particular hincapié en esto, al estipular que: "En la orden de detención deberá especificarse el carácter del delito que la motivó, así como la disposición legal conforme a la cual el delito es punible y el período máximo que el acusado puede permanecer en prisión preventiva". El artículo 117 del mismo Código prevé lo siguiente: "Al acusado se le pondrá al corriente de la orden de detención y de los autos de comparecencia que se le hayan enviado, de todo lo cual se le facilitará una copia". El artículo 113 del Código estipula además que: "Si el acusado es detenido en virtud de una orden de detención, y mantenido en prisión preventiva durante más de 24 horas sin haber sido interrogado ni haber comparecido ante el fiscal, de conformidad con el artículo precedente, su detención se considerará como un acto arbitrario y el funcionario responsable será procesado por delito de privación de la libertad personal, conforme a lo previsto en el Código Penal".

18. Los reclusos en las cárceles, actualmente llamadas reformatorios o centros de rehabilitación, son tratados de manera humanitaria, ya que se los sigue considerando miembros de la sociedad que deben ser tratados teniendo como meta su reforma y rehabilitación profesional, a fin de permitirles vivir como ciudadanos respetuosos de la ley una vez que hayan cumplido su condena. Existe también la Ley de Menores, cuyas disposiciones prohíben la imposición de la pena de muerte a los delincuentes juveniles, quienes deben ser juzgados por tribunales especiales y separados de los adultos, generalmente en establecimientos especiales de asistencia social para menores. A este respecto, cabe señalar que las disposiciones de la Ley de Menores se ajustan a los artículos pertinentes del Pacto.

#### Artículo 12

19. Por lo que se refiere al artículo 12 del Pacto, la libertad de circulación de los extranjeros se rige por la Ley N° 24 de 1973, en su forma enmendada, que reglamenta la residencia de los extranjeros y los asuntos que les conciernen. El artículo 4 de esa Ley estipula que se permitirá a un extranjero entrar en Jordania o salir del país si se halla en posesión de un pasaporte válido con un visado de entrada o salida, o si posee un documento de viaje extendido por el Gobierno del Reino en virtud de su residencia en éste, aunque no posea un pasaporte. Según el artículo 12 toda persona que se halle en posesión de un permiso de residencia tiene derecho a residir en cualquier punto del territorio del Reino, siempre que comunique el cambio de lugar de residencia a las autoridades de seguridad. Los extranjeros han de abandonar el país cuando su permiso de residencia haya caducado.

#### Artículo 14

20. Las disposiciones de la Constitución y la legislación jordanas son claramente congruentes con este artículo del Pacto.

21. El artículo 97 de la Constitución estipula que el poder judicial será independiente y, en el ejercicio de sus funciones, los jueces no estarán sometidos a ninguna autoridad que no sea la de la ley. Este artículo tiene por finalidad proteger a los tribunales frente a toda injerencia. El artículo 101 de la Constitución prevé que cualquier persona podrá presentarse ante los tribunales, que estarán protegidos de toda injerencia en sus asuntos. Las vistas se realizarán en público, a menos que el tribunal decida celebrarlas a puerta cerrada, en bien del orden público o la moral. El artículo 102 de la Constitución estipula que los tribunales ordinarios del Reino tendrán jurisdicción sobre todas las personas y en todos los asuntos de índole civil y penal, de conformidad con las disposiciones de la legislación en vigor. El sistema jurídico se basa en el principio de que el acusado es inocente hasta que se pruebe lo contrario. El párrafo a) del artículo 206 del Código de Procedimiento Penal establece que nadie podrá ser juzgado penalmente a menos que el Ministerio Público lo haya acusado formalmente del delito de que se trate. El acusado debe comparecer ante el tribunal sin estar esposado y se le proporcionan gratuitamente los servicios de un intérprete para que lo asista en caso de no entender o no hablar el idioma oficial del Reino. Toda persona condenada por un delito tendrá derecho a solicitar la revisión del fallo por un tribunal superior. El párrafo 1 del artículo 261 del Código de Procedimiento Penal de 1961 estipula que la apelación se presentará en forma de una petición al tribunal de apelación competente, personalmente o por conducto del tribunal que pronunció el fallo de que se trate, dentro del plazo fijado por la ley. En virtud del artículo 270 del Código de Procedimiento Penal se podrá presentar una solicitud de revisión en casación respecto de cualquier fallo o decisión penal pronunciados por un tribunal de apelación, así como de cualquier decisión del Fiscal General que excluya el procesamiento penal.

#### Artículo 17

22. Todos los jordanos son iguales ante la ley, sin ninguna discriminación en sus derechos y obligaciones por motivos de raza, idioma o religión (párrafo 1 del artículo 6 de la Constitución). El Estado garantiza la libertad de credo y culto religiosos, de conformidad con las costumbres del Reino, con la sola reserva del mantenimiento del orden público o la moral. Por ello, la política sistemática de Jordania se basa en el principio de que todos los ciudadanos son iguales por lo que respecta a sus derechos y obligaciones. Además, el sentimiento de solidaridad social existente entre personas que conviven como una entidad única constituye un factor básico que excluye cualquier posible fricción entre distintas comunidades. El artículo 10 de la Constitución estipula que el domicilio es inviolable y sólo se puede entrar en él en las circunstancias y de la manera prescritas por la ley. El Código Penal de Jordania de 1961 prescribe penas disuasivas por la comisión de delitos contra la familia, que se tipifican en los artículos 279 a 325. Los delitos contra la libertad y el honor, así como las violaciones de la vida íntima de la familia, son objeto de los artículos 346 a 348 del Código Penal. El artículo 81 del Código de Procedimiento Penal de 1961 prevé que sólo se podrá entrar en un domicilio y registrarlo si se sospecha que su titular ha cometido un delito, es cómplice o ha participado de alguna otra forma en ese delito, está en posesión de pruebas relacionadas con un delito o da cobijo a

una persona acusada de un delito. Según el Código, el registro deberá realizarse en presencia del acusado o, estando éste ausente, en presencia del alcalde de la localidad o de dos testigos. Sólo puede realizar registros la policía, en virtud de una orden dada por el Ministerio Fiscal, y en presencia del alcalde u otros testigos.

#### Artículo 19

23. Por lo que atañe al artículo 19 del Pacto, la libertad de opinión y de expresión se consideran derechos inalienables de la persona humana y la libertad individual está protegida por la Constitución. El Estado garantiza la libertad de opinión y todo jordano puede expresar sus puntos de vista verbalmente, por escrito, gráficamente o de cualquier otra forma autorizada por la ley.

24. En la práctica la libertad de opinión está protegida por la legislación en vigor y actualmente el Gobierno se apresta a promulgar la Ley de Prensa y Publicaciones, congruente con la actual etapa de democratización y libertad para la actividad política. En Jordania los diversos medios de comunicación transmiten todo tipo de información e ideas, sin ninguna restricción. Dichos medios se esfuerzan especialmente por combatir todas las formas de discriminación racial y publican informes completos sobre la represión, la tortura, la denegación de los derechos legítimos y otras prácticas inhumanas que sufren las minorías y las poblaciones perseguidas de todo el mundo.

#### Artículo 20

25. En lo concerniente al artículo 20 del Pacto, la legislación jordana castiga la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia. El artículo 150 del Código Penal de Jordania prevé que todo acto o comunicación escrita o verbal que sea causa o esté destinada a ser causa de intolerancia religiosa o racial, o bien tenga por objeto provocar conflictos entre las diversas comunidades o razas que constituyen la nación, será sancionado con pena de prisión de seis meses a tres años y multa no mayor de 50 dinares.

#### Artículo 22

26. Con respecto al artículo 22 del Pacto, referente a la libertad de asociación, el derecho a crear sindicatos, asociaciones, clubes y federaciones, o a afiliarse a ellos es tema de la Ley de Asociaciones y Organizaciones Sociales N° 33 de 1966, en su forma enmendada, así como del Código de Trabajo (Ley N° 21 de 1960), en su forma enmendada. Los artículos 29 y 70 de este último estipulan que un sindicato podrá constituirse a solicitud de 30 personas que tengan la misma ocupación u ocupaciones similares, o estén relacionadas entre sí o asociadas en una actividad productiva, tras haberse elaborado los estatutos en que figuren sus nombres. Una vez presentada la solicitud, los estatutos son examinados por el departamento competente del Ministerio y se inscribe el sindicato en el registro correspondiente, siempre que sus estatutos sean acordes con las disposiciones del Código de Trabajo. El Ministerio de Trabajo ayuda a los

sindicatos a lograr los objetivos para los que han sido creados. El derecho a la libertad de crear clubes o asociarse a éstos figura en la Ley de Bienestar de la Juventud N° 8 de 1987. Las solicitudes para la creación de clubes, con los nombres de 25 personas integrantes de los órganos constitutivos, deben presentarse al Ministerio de la Juventud. En Jordania nada impide que las personas interesadas celebren reuniones para debatir las cuestiones a que se dediquen los clubes respectivos.

#### Artículo 24

27. La legislación jordana garantiza los derechos del niño, consagrados en el artículo 24 del Pacto, ya que todo niño tiene derecho a esperar de su familia, de la sociedad y del Estado, sin ninguna discriminación, la protección que necesita por su condición de menor. Los artículos 278 a 291 del Código Penal tratan de los delitos contra los niños y los menores. El Código Penal protege asimismo a los niños y los menores contra el abuso deshonesto, el acoso sexual, el secuestro, la corrupción y la perversión, para los cuales los artículos 292 a 314 prescriben penas disuasivas que pueden incluir períodos fijos de trabajos forzados. El derecho del niño a la nacionalidad está garantizado por la Ley de Nacionalidad de 1954. El párrafo 1 del artículo 30 del Código Civil jordano (Ley N° 43 de 1976) estipula que la personalidad jurídica de un ser humano comienza en el momento de su nacimiento con vida. Además, el artículo 38 estipula que toda persona ha de tener un nombre y un patronímico, que se transmite a sus hijos. El Código de Trabajo de Jordania impone limitaciones al empleo de los jóvenes, a fin de protegerlos contra toda violación de sus derechos.

28. En cuanto a la delincuencia juvenil, el Gobierno, por conducto del Ministerio de Desarrollo Social, ha creado el Departamento de Defensa Social, que tiene oficinas en todo el país para prestar a los delincuentes juveniles los servicios diarios que necesitan, incluida la educación. El Gobierno también ha creado un Organismo de Formación Profesional, dirigido por personal competente, que concede licencia a los delincuentes los días feriados y en ocasiones especiales, si han observado buena conducta.

29. Jordania cuenta con un tribunal especializado en casos de delincuencia juvenil, regidos por una legislación especial. Esta dispone la creación de dos tipos de establecimientos para alojar a los delincuentes juveniles: a) reformatorios para el internamiento de los delincuentes juveniles condenados por sentencia firme de un tribunal judicial; b) centros de detención para los menores expuestos a los peligros de la delincuencia o la vagancia. Estos centros están administrados por organismos oficiales competentes y personal designado por el Ministerio de Desarrollo Social. La principal finalidad de la defensa social consiste en enfrentar el problema de la delincuencia juvenil recurriendo a la rehabilitación, la formación y la enseñanza, es decir, a la corrección y no al castigo.

II. INFORMACION RELATIVA A LAS PREGUNTAS FORMULADAS EN  
LA LISTA DE CUESTIONES PLANTEADAS POR EL COMITE  
DURANTE EL EXAMEN DEL SEGUNDO INFORME PERIODICO

30. Estado de excepción

- a) Los reglamentos conforme a la ley marcial promulgados durante la vigencia del estado de excepción se ajustan en todo a las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, es decir, las relativas al derecho a la vida (art. 6), la prohibición de la tortura (art. 7), la prohibición de la esclavitud (art. 8), la prohibición de encarcelar a alguien por su mera incapacidad de cumplir una obligación contractual (art. 11), la prohibición de condenar a alguien por un acto u omisión que no constituía un delito en el momento de cometerse (art. 15), el derecho de todo ser humano a ser reconocido jurídicamente como persona (art. 16) y el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (art. 18).
- b) La duración máxima de la vigencia de las disposiciones excepcionales depende de la duración del estado de excepción, es decir, del tiempo necesario para restablecer una situación en la que la nación ya no esté amenazada.
- c) La notificación del estado de excepción en el país no implica la invalidación de las obligaciones dimanantes del Pacto. En efecto, Jordania no ha adoptado ninguna medida que invalide tales obligaciones.

31. Derecho a la vida

- a) Seis personas han sido ejecutadas, cuatro de ellas por asesinato premeditado, en casos en que las familias de las víctimas se negaron a ejercer su derecho al perdón, y dos por espionaje.
- b) Toda persona condenada por un tribunal militar puede presentar en apelación un recurso de clemencia al Gobernador General Militar, quien tiene facultad para examinar la apelación y conmutar la pena, o al Rey, que tiene derecho a conceder un indulto especial.
- c) La Ley de Seguridad Pública N° 38 de 1965 determina las circunstancias en que los miembros de las fuerzas de seguridad pública pueden utilizar armas de fuego; en caso de violar esas disposiciones, dichos miembros son juzgados por un tribunal de policía especial y debidamente castigados. En los pocos casos ocurridos, los infractores han sido castigados de conformidad con las disposiciones de la citada ley.

- d) La pena de muerte nunca se ejecuta si la persona condenada es una mujer embarazada. En ese caso, la pena se conmuta por la de trabajos forzados a perpetuidad. No existe ninguna disposición legal en virtud de la cual la pena de muerte cobre efectividad a los tres meses del parto.

32. Libertad y seguridad personales

- a) En el caso de algunos delitos, la duración máxima de la detención preventiva es de cinco días. Sin embargo, cuando se trata de espionaje o delitos graves, el período de detención depende del tiempo necesario para concluir la investigación.
- b) Nadie puede permanecer en celda de aislamiento, excepto en los casos de espionaje, a menos que cometa actos, en el establecimiento penitenciario que tiendan a influir perniciosamente en la mentalidad o la conducta de los demás presos, en contradicción con las concepciones de defensa social y reforma.
- c) La facultad de declarar a una persona perturbada mental se atribuye a facultativos competentes, a quienes tales personas son enviadas por prescripción de especialistas del Ministerio de Desarrollo Social, del médico de la cárcel o de la administración penitenciaria.
- d) No existe ninguna disposición legal que impida que un ciudadano, que ha sufrido perjuicios resultantes de su detención o investigación por el asunto que fuere, presente una demanda de indemnización ante los tribunales, así como tampoco existe ninguna disposición que excluya el resarcimiento en dichos casos.
- e) Todo ciudadano detenido tiene derecho a ponerse en contacto con su abogado y su familia inmediatamente, excepto en los casos referentes a espionaje.

33. Trato de los reclusos y otros detenidos

- a) Se investigan todas las denuncias de torturas o de malos tratos a los detenidos, presentadas a las autoridades competentes. En los pocos casos en que se ha comprobado que algunos detenidos habían sido sometidos a malos tratos, se ha castigado a los culpables de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.
- b) No existe ningún obstáculo legal que impida a un preso recibir visitas o ponerse en contacto con el mundo exterior.
- c) La permanencia en celda de aislamiento se limita a un período corto, determinado por la administración penitenciaria teniendo en cuenta el estado de salud física y mental del preso. Los sitios en los que las personas son recluidas en celdas de aislamiento no difieren de los demás pabellones de los establecimientos penitenciarios, ya que todos cuentan con las mismas instalaciones.

- d) Se ha redactado el proyecto de una nueva ley penitenciaria, totalmente conforme con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y la ley actualmente en vigor también se ajusta en gran medida a esas Reglas.

34. Derecho a un juicio imparcial

- a) Los jueces son nombrados por concurso de oposición entre candidatos que poseen un título de derecho y han recibido una formación suplementaria en la Academia de Magistrados, previa recomendación del Ministro de Justicia al Consejo Supremo del Poder Judicial, compuesto por los magistrados de rango más elevado y no sometido a ninguna autoridad superior. Los jueces no se jubilan hasta alcanzar el límite legal de edad, que es de 72 años, a menos que renuncien o sean destituidos por el Consejo Supremo del Poder Judicial, como pena por infracciones que menoscaben su integridad profesional.
- b) En principio, los tribunales militares tienen carácter excepcional y sus actividades están vinculadas a la proclamación del estado de excepción. De todas formas, las instrucciones administrativas de la ley marcial se han derogado recientemente. Como ya se ha indicado, un condenado puede presentar un recurso pidiendo clemencia al Gobernador General Militar, quien tiene la facultad de conmutar penas, o al Rey, y este procedimiento constituye una apelación y una revisión en casación de la sentencia pronunciada. El tribunal debe nombrar un abogado que defienda al acusado si éste no puede pagar los servicios de un letrado. Ello se aplica a todos los tribunales, sin excepción.

35. Derecho a la vida privada

Con respecto a las circunstancias prescritas por la ley en las que se permite interceptar o censurar correspondencia postal o telegráfica o comunicaciones telefónicas, cabe señalar que esas medidas pueden ser ordenadas por el Ministerio Fiscal o los tribunales sólo en caso de delito grave. Dichas medidas, que se consideran un medio para facilitar la investigación y determinar la verdad de los hechos, son excepcionales y por lo general se adoptan muy raras veces.

36. Libertad de opinión y de expresión; prohibición de la propaganda en favor de la guerra y de la incitación al odio racial o religioso

- a) Cuando se proclama el estado de excepción, se controlan las fuentes de ingresos de los periódicos. Esto tiene por finalidad impedir la recepción de fondos extranjeros que verosíblemente influyan en la actividad de los periódicos, así como proteger la seguridad nacional, como medida excepcional, mientras rija dicho estado. Normalmente los recursos financieros de los periódicos se controlan sólo con el fin de descubrir las fuentes externas de financiación que podrían ser perjudiciales para la soberanía nacional si el periódico fuese financiado por entidades hostiles.

- b) Deseamos recalcar que no se ha detenido a nadie por sus opiniones políticas. Los únicos activistas políticos detenidos lo fueron por haber cometido delitos o infracciones castigados por la ley; no por sus creencias políticas.
- c) La Ley de Represión del Comunismo ha sido abrogada por la legislación ulterior. Consiguientemente, la cuestión ha dejado de tener importancia, puesto que, a este respecto, se ha confirmado el cumplimiento por Jordania del artículo 19 del Pacto.

37. Libertad de reunión y de asociación

- a) Actualmente los partidos políticos jordanos tienen total libertad para proclamar y publicar sus opiniones en la prensa. Sin embargo, dado que aún no se ha aprobado la nueva ley de partidos políticos, se ha aplazado temporalmente la autorización de los partidos, hasta que la Asamblea Nacional apruebe esa ley, tras lo cual todo partido que solicite su autorización en la forma estipulada por la ley la obtendrá.
- b) El derecho de los ciudadanos a constituir partidos políticos está garantizado por la Constitución, la Carta Nacional 1/ y la mencionada ley, y nada impide constituir partidos políticos, siempre que cumplan las disposiciones de esos instrumentos.

38. Protección de la familia

Los derechos y obligaciones de los cónyuges respecto de la familia y de los hijos durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo, así como los problemas relacionados con la igualdad efectiva entre los cónyuges, han sido tratados detalladamente en ocasiones anteriores. Si bien ambos cónyuges tienen los mismos derechos y obligaciones, según la Ley de Estado Civil, el esposo debe proveer el sustento de la familia. Tanto durante el matrimonio como en caso de disolución, el esposo está obligado a pagar el mantenimiento de sus hijos. Opinamos que esta característica distintiva de la Ley de Estado Civil, que beneficia a las mujeres y a los niños, no viola el principio de igualdad entre los cónyuges.

-----

---

1/ El texto de la Carta Nacional se adjunto en arabe y se puede consultar en el archivo del Centro de Derechos Humanos